



**Tribunal Seccional de Ética Odontológica  
de Cundinamarca y Bogotá  
Ley 35 de 1989**

Bogotá D.C. 25 de febrero de 2020

Doctora  
MARIA FERNANDA ATUESTA M.  
Presidente  
FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA  
Calle 93 No 11-39  
Ciudad  
[federacionodontologiacolombiana@yahoo.es](mailto:federacionodontologiacolombiana@yahoo.es)

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 35 de 1989 y en su Decreto reglamentario 491 d 1990, le informo que, dentro del proceso No 1652 promovido por la señora Nasly Juliana Nuñez, en contra de la doctora BEATRIZ EUGENIA TORO PEÑA con cedula de ciudadanía No 39.789.848 expedida en Bogota , con certificado de inscripción 10/09/2014, expedido por la Secretaria Distrital de Salud de Cundinamarca, el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte 2020, RESOLVIO: **ARTICULO PRIMERO: NO ACEPTAR LOS DESCARGOS** presentados por la Dra BEATRIZ EUGENIA TORO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.789.848 frente a los cargos que le fueron formulados por posible violación de la ética odontológica establecidos en los artículos 1° literales a) b), d) e i) 5° y 20° con las concordancias y explicaciones contenidas en los artículos 7,8, 9, 10 del Decreto 491 de 1990, 8° y 15° de la Ley 35 de 1989 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la Dra BEATRIZ EUGENIA TORO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.789.848, **INCURRIO EN VIOLACION DE LA ÉTICA ODONTOLÓGICA** y específicamente en violación de los 1° literales a) b), d) e i) 5° y 20° con las concordancias y explicaciones contenidas en los artículos 7,8, 9, 10 del Decreto 491 de 1990, 8° y 15° de la Ley 35 de 1989 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **ARTICULO TERCERO:** Imponer la Dra BEATRIZ EUGENIA TORO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.789.848, la sanción consistente en **CENSURA VERBAL y PUBLICA** de que trata el numeral 3° del literal b) del artículo 79o. de la ley 35 de 1989, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto 491 de 1990, que dice: *"La censura verbal y pública será dada a conocer al infractor mediante la lectura de la decisión ante la Junta de Seccional de la Federación Odontológica Colombiana correspondiente y la fijación de la misma en lugar visible en la sede de los Tribunales por diez (10) días hábiles y publicada en la Revista de la Federación Odontológica Colombiana o en los boletines seccionales. Copia de este acto debe ser enviado al Ministerio de Salud"*. **ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 35 de 1989 la sanciones consistentes en **censura** o en la suspensión del ejercicio de la odontología, son susceptibles del recurso de **reposición** para ante el tribunal que la impuso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, **o del de apelación** para ante el Tribunal Nacional de Ética Odontológica dentro del mismo término. Conforme a lo establecido en los artículos 74 y ss de la ley 1437 de 2011, *"los recursos serán interpuestos ante el funcionario que dictó la decisión"*, salvo lo dispuesto para el de queja, cuando no se conceda el de apelación para ante el superior, ya que *"es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior"*, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión. Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios. **ARTICULO QUINTO:** En atención a que en el presente caso no hubo reconocimiento de terceros intervinientes no proceden recursos a terceros. **Cópiese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.** (Firmado) CARMENZA MACÍAS GUTIERREZ (presidente) FERNANDO POSADA SARMIENTO (Magistrado) JORGE ENRIQUE GARCIA MONGE (Magistrado) HERNAN GIRALDO CIFUENTES (Magistrado) DIANA GUZMAN BERRÍO (Magistrada). **MARÍA CONSTANZA CONTRERAS GÓMEZ (Abogada Secretaria)**".

La anterior providencia, se encuentra debidamente ejecutoriada.

  
MARÍA CONSTANZA CONTRERAS GÓMEZ  
Abogada Secretaria